

1.1 La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros. **SI. Todos los accionistas tienen la misma clase de acciones, están en las mismas condiciones, con los mismos beneficios.2001-12-31.**

1.2 La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores. **NO. El emisor no tiene distintas clases de acciones.**

2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones. **NO. El emisor no ha emitido acciones recientemente y solo tiene acciones nominativas.**

3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección. **NO. Recientemente el emisor no ha adelantado estas operaciones. Adicionalmente, no existe un procedimiento puntual por parte de la compañía, únicamente lo contemplado por los estatutos y la ley para este tipo de operaciones.**

4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podría incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad. **No. Toda vez, que la página web de caracol únicamente está en español. Sin embargo, incluye la mayoría de las recomendaciones 32.3 y 33.3.**

4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas. **SI. Se encuentra en el portal corporativo en "Atención al Inversionista". La ruta para acceder es a través de nuestra página <http://www.caracoltv.com> Opción: Corporativo, Inversionista, Atención al inversionista.**

La oficina de atención o relaciones con accionistas e inversionistas, encargada de apoyar a los inversionistas y potenciales inversionistas, está compuesta de la siguiente manera:

- 1. Secretario General: Jorge Martínez de León.**
- 2. Gerente Jurídico: Cristina Moure Vieco.**
- 3. Jefe Jurídico: Laura Vergara Jaramillo.**
- 4. Oficina jurídica.**

En el portal corporativo en "Atención al Inversionista ". La ruta para acceder es a través de nuestra página <http://www.caracoltv.com>. Opción: Corporativo, Inversionista, Atención al inversionista. En donde se encuentra la siguiente información de contacto:

CRISTINA MOURE VIECO

Gerente Jurídico

Calle 103 # 69b - 43

(51)6430430 Ext. 1321

crmourev@caracoltv.com.co

LAURA VERGARA JARAMILLO

Jefe Jurídico

Calle 103 # 69b - 43

(571)6430430 Ext. 1321

lvergara@caracoltv.com.co

JORGE MATÍNEZ DE LEÓN

Secretario General

Calle 103 # 69b - 43

(571)6430430 Ext. 1321

jmartine@caracoltv.com.co

OFICINA JURÍDICA

Calle 103 # 69b - 43

(571)6430430 Ext. 1321

oficinajuridica2@caracoltv.com.co

2011-12-31-31-12-2020

4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.). **NO. Se cumple con la revelación de información exigida por ley.**

4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc. **NO. La sociedad no participa en estos eventos.**

4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%). **Si. Según lo establecido en los Estatutos sociales, lo puede hacer un número de accionistas que tenga participación del 1%. 2011-12-31.**

"ARTÍCULO NONAGESIMOQUINTO (95º). - TRATAMIENTO EQUITATIVO. - Salvo las excepciones previstas en la ley, todos los accionistas de Caracol tienen iguales derechos y obligaciones.

Cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el uno por ciento (1%) del capital social o el cinco por ciento (5%) de los bonos en circulación, podrá solicitar, a través del representante legal de la sociedad, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial." (...)

4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6. Si. Sin el punto i de la recomendación 4.6.2011-12-31.

Los Estatutos establecen lo siguiente:

Artículo Quincuagesimoprimer (51o.) - funciones y responsabilidad de los miembros de Junta Directiva:

p) Elegir anualmente los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual estará conformado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. Entre sus funciones estará la de aprobar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Los Estatutos establecen lo siguiente:

Artículo Quincuagesimoprimer (51o.) - funciones y responsabilidad de los miembros de Junta Directiva:

p) Elegir anualmente los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual estará conformado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. Entre sus funciones estará la de aprobar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses y de sus reuniones deberá dejarse constancia escrita, mediante actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. El Secretario de la Junta Directiva hará las veces de Secretario del Comité de Auditoría.

Artículo Nonagesimoquinto (95º). - Tratamiento Equitativo. – Salvo las excepciones previstas en la ley, todos los accionistas de Caracol tienen iguales derechos y obligaciones.

Cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el uno por ciento (1%) del capital social o el cinco por ciento (5%) de los bonos en circulación, podrá solicitar, a través del representante legal de la sociedad, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacionales.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de la sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria.

La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la empresa o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones.

Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, él o los accionistas y/o él o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia de Valores con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

Los accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la administración de la compañía y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía. 2011-12-31.

Este procedimiento también se encuentra mencionado en el artículo Vigésimosegundo del Código de Buen Gobierno y contiene la mayoría de los ítem de esta recomendación.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. - TRATAMIENTO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS Y DERECHO A SOLICITAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. - Salvo las excepciones previstas en la ley, todos los accionistas de Caracol tienen iguales derechos y obligaciones.

Cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el uno por ciento (1%) del capital social o el cinco por ciento (5%) de los bonos en circulación, podrá solicitar, a través del representante legal de la sociedad, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacionales.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de la sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria.

La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la empresa o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones.

Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, él o los accionistas y/o él o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia de Valores con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

Los accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la administración de la compañía y responderán

solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía.

5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán periodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad. **NO. Sin embargo, las normas generales de C.co para el caso de miembros de junta tiene cubierto el tema de conflictos de interés. De igual forma existen normas dentro de la compañía que tratan el conflicto de interés para sus empleados.**

6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado. **NO. Cada una de las empresas tiene su directriz individual.**

6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2. **NO. La sociedad matriz y sus subordinadas más importantes cuentan con una Política para la Celebración de Operaciones con Vinculados Económicos, aprobadas por las respectivas Juntas Directivas, que recogen varios de los puntos indicados en la recomendación.**

7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje. **SI. Mediante Tribunal de Arbitramento.**

CAPITULO XI

Arbitramento

ARTICULO OCTAGESIMOCTAVO (88o.) ARBITRAMENTO INDEPENDIENTE. - Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o entre éstos y la sociedad, durante la vida de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el domicilio social. Las partes nombrarán los árbitros directamente y de común acuerdo. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Juez Civil del Circuito para que se requiera a la parte renuente a lograr el acuerdo.

El requerimiento lo hará el juez en audiencia que para el efecto deberá citar, con la comparecencia de las partes. Si alguna de ellas no asiste o no se logra el acuerdo, el juez procederá, en la misma audiencia, a nombrar el árbitro o árbitros correspondientes de la lista de la Cámara de Comercio del domicilio social.

El fallo que se dicte será en derecho.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión.2011-12-31.

8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en

la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables. **NO. Los estatutos de la sociedad contemplan expresamente la aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, en la compañía no existe una política de remuneración con un componente variable, como tampoco de sucesión. Por otra parte, la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos de la sociedad, su aprobación no le corresponde a la Asamblea General de Accionistas, pero si son informadas al mercado en el momento que son aprobados por la Junta Directiva y cuando se realiza la transacción acorde con el reporte de Información Relevante. Respecto de la aprobación de escisión impropia de la sociedad, la ley 222 de 1995, establece que la misma debería ser aprobada.**

9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atraen a esta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que estos están perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea. **SI. La Asamblea General de Accionistas mediante Acta No. 65 a las 9:00 am del 31 de marzo de 2016 aprobó el reglamento de funcionamiento, en el Capítulo II, del régimen de las reuniones y en el Capítulo III, celebración y desarrollo de la Asamblea. 2016-03-31.**

10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberían convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación). **NO. Los estatutos no prevén estos plazos, se cumplen los plazos de ley.**

10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales. **SI. La sociedad estima pertinente utilizar un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, enviar las comunicaciones a que haya lugar a la dirección registrada de cada accionista y se utiliza el portal corporativo, <https://www.caracoltvcorporativo.com/inversionistas/asamblea-ordinaria>. Sin embargo, la Sociedad no estima pertinente, ni usa las redes sociales con este propósito. 2011-12-31.**

10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas. **SI. En los casos de reuniones de Asamblea General de Accionistas en los cuales la Junta Directiva hace propuesta a la Asamblea, como en los casos de informes de gestión, proyectos de distribución de utilidades y en los acuerdos de escisión, la compañía ha puesto a disposición de los accionistas, dentro del término de convocatoria, estos documentos ya sea en ejercicio del derecho de inspección o en la página web. .2011-12-31.**

10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. **SI. De**

acuerdo con los estatutos de la sociedad y sus documentos de gobierno corporativo, en todos los casos de fusión y/o escisión se incluye este punto dentro del orden del día que se publica en la convocatoria.

El literal a) del artículo 45 de los Estatutos indica que una de las funciones de la Asamblea General de Accionistas es Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.

El literal m) del artículo 2 de Código de Buen Gobierno establece que es función de la Junta Directiva proponer a la Asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 222 de 1995 establece que, en la convocatoria a una reunión, debe incluirse dentro del orden del día, el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro.

La omisión de cualquiera de estos requisitos, hacen ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas. 2001-12-31.

10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios". **SI. El orden del día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión los temas a tratar y nunca trata temas de trascendencia en "otros" o "Proposiciones y varios". 2011-12-31.**

10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas. **NO. Se explica cada artículo que se quiere modificar independientemente que se presenten en un solo cuerpo de texto los artículos a modificar.**

10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. **NO. La compañía cumple lo indicado en el art. 182 de C. Co, según el cual los accionistas pueden hacer uso de plantear la prohibición expresa de tratar asuntos diferentes a la convocatoria, salvo con el voto favorable del 50% más uno de los accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas Extraordinarias.**

10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio. **NO. No se contempla nada distinto a lo previsto en la ley.**

10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. **NO. No se encuentra previsto ni se ha presentado el caso.**

10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores. **NO. No se encuentra previsto ni se ha presentado el caso.**

10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión. **No. No obstante, aclaramos que si bien hay información disponible de manera pública, también existen las direcciones de correo electrónico de atención al inversionista, en las cuales únicamente se brinda información a los accionistas o potenciales accionistas. Aquí el link:**

<https://www.caracoltvcorporativo.com/inversionistas/atencion-inversionistas>

Por otra parte, más allá de una pestaña específica, al pretender generar una cuenta independiente va en contra de lo que es una sociedad abierta porque es una sociedad que debe tener plena publicidad ya que sus acciones pueden estar cambiando de propietario constantemente.

10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho. **SI. Se hace a través del portal corporativo, la dirección web es: <http://www.caracoltvcorporativo.com/> Inversionistas, "atención al inversionista" .2011-12-31.**

Señalamos a continuación la disposición estatutaria frente a este tema.

"(...)ARTICULO DECIMOSEPTIMO (17o.) - DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-

f) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. (...)"

ARTICULO SEXAGESIMOSEPTIMO (67o.) - ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCION. - A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia de Valores o por la entidad que en su momento ejerza las funciones de inspección y vigilancia.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo el hecho se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO NONAGESIMOQUINTO (95º). - TRATAMIENTO EQUITATIVO. - Salvo las excepciones previstas en la ley, todos los accionistas de Caracol tienen iguales derechos y obligaciones.

Cualquier grupo de accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el uno por ciento (1%) del capital social o el cinco por ciento (5%) de los bonos en circulación, podrá solicitar, a través del representante legal de la sociedad, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacionales.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de la sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria.

La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la empresa o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones.

Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, él o los accionistas y/o él o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia de Valores con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

Los accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la administración de la compañía y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía.

10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. **NO. No está previsto y no se ha presentado.**

10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones. **NO. No está previsto y no se ha presentado estos casos.**

11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea esta accionista o no. **SI. En el portal web de la compañía se encuentra el modelo de poder para hacerse representar. Así mismo, se le informa a los accionistas, en la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que los poderes conferidos a terceros deberán cumplir todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, y que la Oficina de Atención a los Inversionistas atenderá todas las inquietudes relacionadas con la representación de los accionistas en la Asamblea y recibirá los poderes para verificar el cumplimiento de todos los requisitos. 2009-12-31.**

11.2 La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante. **SI. La compañía promueve de manera activa el uso de un modelo estándar de poder para la adecuada representación de los accionistas, el cual es publicado en su página web con anterioridad a la reunión de Asamblea General de Accionistas, Adicionalmente en la convocatoria se informa sobre los requisitos que deben tener los poderes, así como las omisiones o defectos por los cuales serán rechazados. El modelo no incluye los puntos del Orden del Día ni las correspondientes Propuestas.**

12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas. **NO. No está previsto ni se exige.**

13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1. **NO. Los estatutos no hacen este señalamiento expreso.**

13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto. **NO. La compañía si bien las tiene, actúa respecto de ellas conforme a las indicaciones y directrices impartidas por la matriz.**

14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva. **SI. La Junta Directiva en sesión del 4 de marzo de 2016 adoptó el reglamento interno de funcionamiento como una medida de fortalecimiento a las mejores prácticas de gobierno corporativo de la sociedad .2016-03-04.**

15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva. **SI. En los estatutos se prevé que no hay miembros suplentes.2013-12-31.**

Al respecto indicamos que esta disposición se encuentra en los Estatutos de la sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEPTIMO (47o.) - COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva de la Sociedad, estará integrada por siete (7) directores, sin suplencias. Para la validez de las deliberaciones se requerirá la concurrencia, por lo menos, de cuatro (4) miembros. (...).

16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1. **SI. Actualmente si se identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva. Igualmente**

nos permitimos indicar que la identificación de los miembros de la Junta Directiva con sus calidades se encuentra en nuestra página web, en el siguiente link: <https://www.caracoltvcorporativo.com/inversionistas/bolsa-de-valores> 2019-06-25.

16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2. **NO. Es la Asamblea General de Accionistas es quien determina los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.**

16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, están en condiciones de identificar los candidatos más idóneos. **NO. Es la Asamblea General de Accionistas quien determina los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.**

16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente. **NO. No existe un procedimiento, pero se siguen parámetros del Código de Buen Gobierno y se considera que la hoja de vida no es un instrumento suficiente para determinar la idoneidad del candidato.**

16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato. **NO. No se ha adoptado este tipo de definición.**

16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas. **NO. Es la Asamblea General de Accionistas quien escoge los miembros de manera autónoma conforme a los estatutos y al Código de Buen Gobierno.**

16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad,

trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación. **NO. No se prevé en el Reglamento de la Junta Directiva.**

17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad. **NO. No se estipula en el reglamento de la Junta Directiva.**

17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante. **NO. Solo se cumple con el porcentaje mínimo de miembros independientes.**

18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1. **SI. Las funciones se encuentran en el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, de la siguiente manera:**

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO 10.- Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. **2016-09-28.**

18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo. **NO. El presidente tiene el mismo tratamiento que los demás miembros de Junta Directiva, tal y como se desarrolla en los estatutos y en el reglamento interno de junta directiva.**

18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3. **NO. Los estatutos prevén que la Junta Directiva elige su secretario en cada reunión.**

18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4. **SI. Si se establecen en reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva en el ARTICULO 12., de la siguiente manera: Secretario de la Junta Directiva: Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la Sociedad. Tendrá las siguientes funciones:**

- a) **Coordinar, junto con el Presidente de la Sociedad, la recopilación y remisión de información que ha de ser analizada por la Junta Directiva.**
- b) **Llevar, conforme a la ley, los archivos y los libros de actas de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.**

- c) Participar en los Comités de Apoyo a la Junta Directiva en que se designe.
- d) Promover e informar a la Junta Directiva sobre los avances y tendencias en materia de gobierno corporativo.
- e) Tramitar los conflictos de interés que surjan en la Compañía y que deban ser de conocimiento de la Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre información relacionada con los accionistas de la Sociedad y las situaciones de control.
- g) Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad y la gestión de los administradores.
- h) Comunicar las decisiones de la Junta Directiva a las diferentes áreas y funcionarios de la Compañía.
- i) Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
- j) Levantar las actas de cada reunión, las cuales serán recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales. .2016-09-28.

18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones. **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos. **NO. No se ha constituido un Comité de Riesgos. El auditor interno, nombrado por la Junta Directiva es el encargado de evaluar junto con la administración, la política de riesgos de la compañía, esta se filtra a través del Comité de Auditoría.**

18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo. **NO. No se ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.**

18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno. **No. no ha sido necesario constituir estos comités porque la Junta Directiva ha tomado estas funciones.2006-12-31.**

18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen. **SI. El Único Comité, el de Auditoría, cuenta con Reglamento Interno.2006-12-31.**

18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría. **NO. El Comité de Auditoría está presidido por un miembro independiente y conformado por miembros dependientes e independientes. No hay un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos

externos. **SI. En la práctica generalmente al Comité de Auditoría asisten tres funcionarios de Alta Gerencia (Vicepresidentes), para prestar apoyo. Ocasionalmente se invitan expertos para cada caso. .2006-12-31.**

18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité. **No. No está documentado, ya que no hay comités de Junta. Se aclara en todo caso que frente al Comité de Auditoría uno de los criterios de selección de los miembros, es la experiencia y conocimiento con los que cuentan, frente a los temas de dicho comité.**

18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio. **No. teniendo en cuenta que a los miembros de Junta Directiva se le dan a conocer los puntos relevantes y no se remite copia del acta de las reuniones de los Comités.**

18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas. **NO. No está previsto en la normatividad interna.**

18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad. **SI. Esas son las funciones principales del Comité de Auditoría. Lo anterior, se encuentra regulado en el Reglamento de Funcionamiento del comité de auditoría y en los estatutos. 2006-12-31.**

Estatutariamente se dispone de la siguiente manera:

ARTICULO QUINCUAGESIMOPRIMERO (51o.) - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- *Son atribuciones de la Junta Directiva:*

(...) El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. Entre sus funciones estará la de aprobar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses y de sus reuniones deberá dejarse constancia escrita, mediante actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. El Secretario de la Junta Directiva hará las veces de Secretario del Comité de Auditoría. (...)

18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad. **No. No está documentada, sin embargo, uno de los criterios de selección de los miembros de dicho comité, es la experiencia y conocimiento con los que cuentan, frente a los temas de dicho comité. 2006-12-31**

18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como, por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal. **NO. no se ha dado el caso.**

18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18. **SI. Se hace informe a la Junta Directiva.2010-12-31.**

18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad). **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad. **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia. **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22. **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.**

18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos. **NO. No se ha constituido un Comité de Riesgos. El auditor interno, nombrado por la Junta Directiva es el encargado de evaluar junto con la administración, la política de riesgos de la compañía, esta se filtra a través del Comité de Auditoría.**

18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité. **NO. No se ha constituido un Comité de Riesgos.**

18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las

normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25. **NO. No se ha constituido un Comité de Riesgos.**

18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad. **NO. No se ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.**

18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27. **NO. No se ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.**

19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada. **NO. Por estatutos, la Junta Directiva debe reunirse una (1) vez cada tres (3) meses.**

19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año. **NO. Por estatutos, la Junta Directiva debe reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma junta, del Presidente, o de quien haga sus veces, o del Revisor fiscal.**

De la Junta Directiva y sus Atribuciones

ARTICULO CUADRAGESIMOSEPTIMO (47o.) - COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva de la Sociedad, estará integrada por siete (7) directores, sin suplencias. Para la validez de las deliberaciones se requerirá la concurrencia, por lo menos, de cuatro (4) miembros. El Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva. En todo caso, no podrá ser presidente de la misma. Esta deberá sesionar por lo menos cuatro (4) veces al año o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma junta, del Presidente, o de quien haga sus veces, o del Revisor fiscal. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán válidamente por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores. En caso de empate se entenderá negado el asunto. Al menos dos miembros de la Junta Directiva deberán tener el carácter de independientes. Se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad. 6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad. **NO. En todas las reuniones de la Junta Directiva se hace una definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad, si bien no es una medida formalmente adoptada o implementada.**

19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario. **NO. Lo que se hace es que se cita a la reunión de la Junta Directiva cuando se fija la fecha cierta de celebración de la misma. En todo caso esta sesiona por lo menos cuatro (4) veces al año o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma junta, del Presidente, o de quien haga sus veces, o del Revisor fiscal. Tal y como se explicó en la pregunta 19.2.**

19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada. **SI. Junto con la convocatoria para la reunión extraordinaria, se han envía toda la información correspondiente a los puntos del Orden del Día, y para la reunión ordinaria se envían los siguientes: i) Estados Financieros consolidados; ii) Estados Financieros separados; iii) Anexo: Numeral 3 Artículo 446 del Código de Comercio; iv) Certificación: artículo 46 Ley 964 de 2005; v) Proyecto de distribución de utilidades; vi) Informe del Revisor Fiscal.2011-12-31.**

19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad. **SI. se viene practicando desde el 2011. Adicionalmente, el Presidente de la sociedad vela porque la información llegue de manera oportuna. Igualmente indicamos que la misma se encuentra contemplada en el Art. 10 y 12 del Reglamento Interno de Junta Directiva que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.caracoltvcorporativo.com/inversionistas/reglamento-interno-funcionamiento-junta-directiva> 2011-12-31.**

19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates. **No. Ya que el orden del día es organizado por la administración de la sociedad.**

19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités. **NO. No se hace pública esta información en la página web, ni en el informe anual de Gobierno Corporativo.**

19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas. **NO. No se realiza esta práctica en la compañía.**

19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes. **NO. No se realiza esta práctica en la compañía.**

20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva. **SI. Si lo contempla en el Capítulo Tercero, Del presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva y en el Capítulo Cuarto, De la calidad, Responsabilidades y Principios de Actuación de los miembros de la Junta Directiva .2016-09-28.**

20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2. **SI. Si lo desarrolla, en el artículo 15 del mencionado reglamento interno de junta directiva así:**

ARTICULO 15.- Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad, de todos los accionistas y de todos sus grupos de interés.
- c) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- e) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- f) Cada uno dispondrá de tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones de Director
- g) Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Compañía.
- h) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- i) Se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la Compañía o con alguna de sus vinculadas, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según sea el caso.
- j) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- k) Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.

- I) **Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.2016-09-28.**

20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3. **SI. Si lo desarrolla en el Reglamento de Junta Directiva, artículos 9,16 y 17. 2016-09-28.**

21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores. **SI. Se encuentra en las políticas sobre conducta de negocios, es por esto que se remite a los accionistas i) Código de Buen Gobierno; ii) Política sobre Conducta de Negocios; iii) Política para la celebración de operaciones con vinculados económicos. 2010-12-31.**

21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo. **NO. No se hace esta distinción.**

21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores. **NO. Se informa a la Junta cuando se presentan, pero sin un "mapa de partes vinculadas".**

21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarán al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web. **NO. Esta información no se publica en la página web.**

21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad No.24 (NIC 24). **SI. La definición de Parte Vinculada de la Política para la Celebración de Operaciones con Vinculados Económicos es consistente con la norma NIC24.2012-12-31.**

22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica. **SI. La compañía cuenta con una Política para Celebración de Operaciones con Vinculados Económicos, la cual regula la valoración, aprobación y revelación de las operaciones entre vinculado económicos.**

26-02-2013 Mod 08-06-2017

22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2. **SI. La Política para la Celebración de Operaciones con Vinculados Económicos aborda la mayoría de los aspectos de la recomendación 22.2, como la valoración y sus requisitos y la forma de revelación de las operaciones entre Partes Vinculadas. Este punto se encuentra documentado en la Política para la Celebración de Operaciones con Vinculados Económicos. 26-02-2013 Mod 08-06-2017**

22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad. **NO. La política no hace esta especificidad.**

23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva. **NO. La Asamblea General de Accionistas fija honorarios para cada acto.**

23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrán minorar los resultados del periodo. **NO. No se adopta un sistema y no hay componente variable.**

23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción. **NO. Ningún miembro de Junta Directiva tiene esta opción.**

23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados. **NO. El precio fijo es fijo y se paga por la asistencia a cada reunión de Junta Directiva.**

23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva. **NO. El costo va en un rubro que no está desagregado y no se publica.**

24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad). **SI. De acuerdo con los estatutos y el**

Código de Buen Gobierno se diferencian funciones de la Junta Directiva y la Alta Gerencia. Al respecto indicamos que el mismo se encuentra contenido en los Estatutos de la sociedad, Capítulo V y VI, en el Código de Buen Gobierno Capítulos I, III y IV y en el Reglamento de Junta Directiva Artículos 12,13 y 15. 2001-12-31.

24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control. **SI. Está previsto en los estatutos que la Junta delega ciertas competencias operativas para un funcionamiento más eficiente de la sociedad. De la siguiente manera:**

ARTICULO QUINCAGESIMOPRIMERO (51o.) - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) **Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad.**
- b) **Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.**
- c) **Elegir y remover libremente al Presidente de la Sociedad, a los demás Representantes Legales Principales, a los Representantes Legales para Efectos Judiciales y a los Representantes Legales para Efectos Contractuales, y dictar las políticas para su escogencia, evaluación y remuneración.**
- d) **Elegir y remover libremente al Defensor del Televidente del Canal.**
- e) **Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Compañía y ajustar su contenido para el adecuado funcionamiento de la sociedad.**
- f) **Definir las políticas contables y de control interno de la sociedad.**
- g) **Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.**
- h) **Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea.**
- i) **Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.**
- j) **Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución utilidades.**
- k) **Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.**

- l) Autorizar al Presidente de la Sociedad y a los demás Representantes Legales Principales, para que promuevan investigaciones científicas o tecnológicas, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el objeto social, cuando la cuantía sea o exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Proponer a la Asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.
- n) Autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.
- o) Autorizar al Presidente de la Sociedad y a los demás Representantes Legales Principales para tomar dinero en mutuo o celebrar contratos, cuando la cuantía de cualquiera de estos actos exceda de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo por aquellos contratos que consistan en dar dinero en mutuo, los cuales se tratarán según lo dispuesto en el literal p) del artículo cuadragésimo quinto y en el literal c) del artículo quincuagésimo cuarto.
- p) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Compañía presentará el respectivo proyecto.
- q) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.
- r) Elegir anualmente los miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual estará conformado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. 2001-12-31.

24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión. **NO. No hay Comité de Nombramientos y remuneraciones, pero si opción de nombrar por Junta Directiva.**

24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia. **SI. Cada vez existe mayor empoderamiento del presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia de la compañía con el fin de asumir responsabilidad en su manejo. Este punto se encuentra documentado en los Estatutos sociales en el Capítulo VI, en el cual se establece un esquema de facultades y cuantías atribuidos a representantes legales principales, en el cual se encuentra el Presidente de la sociedad, también está compuesto por representantes legales para efectos contractuales y representantes legales para efectos judiciales.**

Asimismo, se cuenta con una política denominada Niveles de Autorización, la cual tiene por objetivo designar los diferentes niveles de atribuciones de los representantes legales de la sociedad para autorizar diversas actividades según cuantías habilitadas para cada caso.

Adicionalmente, en el Código de Buen Gobierno, se encuentra la delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y en la Norma de Niveles de Autorización.

ARTICULO QUINTO. - FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.- Son funciones especiales del Presidente

- a) **Representar a la Sociedad como persona jurídica.**
- b) **Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.**
- c) **Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en cuantía no mayor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Si exceden de aquella suma deberá someterlos a la autorización previa o ratificación de la Junta Directiva, según sea el caso. En todo caso el Presidente de la Compañía podrá celebrar contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía, sin limitación de cuantía. La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del Presidente realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. Cualquier otro negocio requiere la autorización previa de la Junta Directiva.**
- d) **Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.**
- e) **Presentar oportunamente, a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Compañía.**
- f) **Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.**
- g) **Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.**
- h) **Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.**

i) **Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.**

PARAGRAFO. - El Presidente, en su calidad de administrador de la sociedad, tendrá los deberes y responsabilidades contenidos en el artículo primero de este Código. 2011-12-31.

24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia. **NO. No se ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones o la Junta Directiva.**

24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo. **NO. La recomendación 24.6 trata sobre una política de remuneración que verse sobre los salarios básicos de los funcionarios allí señalados, frente a lo cual aclaramos que actualmente en cuanto a dichos salarios la designación no se hace de conformidad con una política de remuneración escrita, lo que no quiere decir que no existan criterios aplicables que se estudien de manera minuciosa.**

24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva. **NO. El componente variado de la remuneración depende del cumplimiento del EVA, el cual no tiene un límite máximo.**

25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1. **SI. La Junta Directiva aprueba las políticas de control, nombra al auditor interno y analiza las recomendaciones del Comité de Auditoría. Este punto se encuentra documentado en la Política Integral de Gestión de Riesgos.2010-08-24.**

25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todas las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control. **No. Debido a que no existe específicamente una política global de conglomerado aprobada por la Junta Directiva.**

26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1. **NO. La Junta Directiva vela por un adecuado sistema de control interno con el apoyo del Comité de Auditoría.**

26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta. **SI. Lo realiza la Auditoría Interna con base en las reuniones con los principales directivos de la compañía. Anualmente revisa las propuestas de la administración. Esta estructura de riesgos se encuentra relacionada en el**

punto 6 de la Política Integral de Gestión de Riesgos y en la política de continuidad del negocio.2010-08-24.

26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado. **NO. La Junta Directiva vela por un adecuado sistema de control interno con el apoyo del Comité de Auditoría.**

26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones. **SI. La Junta Directiva lo hace respecto de los riesgos sometidos a su consideración por el Comité de Auditoría y la auditoría interna. Esta medida se cumple mediante las reuniones del Comité de Auditoría y Junta Directiva. 2010-08-24.**

26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados. **SI. Se hace en acompañamiento de la Auditoría Interna y el Comité de Auditoría. 2010-08-24.**

26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad. **NO. No se cuenta con una política de delegación en el manual de funciones se establece su nivel de riesgo y hasta ahí llegan sus responsabilidades.**

26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman. **NO. Por las particularidades de cada negocio, los riesgos y su administración es diferente.**

26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial. **NO. No existe esta posición en la compañía o en el grupo de empresas.**

27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor. **SI. En el Código de Buen Gobierno está definida esta función en cabeza de la Junta Directiva quien lo hace a través del Comité de Auditoría Externa y la Revisoría Fiscal. 2001-12-31.**

27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión. **SI. Así está planteado en el Código de Buen Gobierno.2001-12-31.**

27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones". **No. Sin embargo, aclaramos que si bien no existe un soporte documental si tenemos en la práctica una política de cumplimiento de la empresa.**

28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los

riesgos y las actividades de control en su actividad. **SI. Caracol, dentro de sus procesos de comunicación organizacional difunde a los diferentes niveles organizaciones la cultura y filosofía de la compañía con un lenguaje diverso y diferenciado que permite entender y asimilar las políticas y valores corporativos, respecto a la política de riesgos la misma fue diseñada desde la alta gerencia, conforme a esto al ser identificada y trabajada por los dueños de los procesos incluidos en la misma se logra la gestión y control dentro del mapa de riesgos. 2010-08-24**

28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control. **SI. La auditoría Interna reporta al Comité de Auditoría y este a su vez a la Junta Directiva.2010-08-24.**

28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros. **SI. La comunicación es básica para transmitir los valores a todo el personal de la compañía y a que entiendan que hacen parte del control y la gestión de riesgo de la compañía. 2010-08-24.**

28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad. **SI. Se gestionan por la Auditoría Interna y a través de ello se gestionan quejas que de otra manera no se conocerán. 2010-08-24.**

29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control. **SI. Se basa en los reportes de la Auditoría Interna y de la Alta Gerencia. Este punto se encuentra documentado en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría 2010-08-24.**

29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad. **SI. Los reportes de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal son revisados por el Comité de Auditoría.2010-08-24.**

29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que deberá comprender los temas señalados en la recomendación 29.3. **NO. No se cuenta con dicho estatuto, se rige por normas generales de auditoría.**

29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría. **No. Toda vez que no existe un documento que soporte esta situación.**

29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado. **SI. La Auditoría Interna fue escogida por la Junta Directiva.2010-08-24.**

29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría. **SI. Es una firma independiente. 2010-08-24.**

29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore. **NO. Cada empresa tiene su propio revisor fiscal.**

29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8. **NO. No se cuenta con una política, pero si se siguen algunos criterios establecidos en la recomendación 29.8.**

29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años. **NO. No está documentado este proceso, pero en la práctica se cumple.**

29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma. **NO. No, pero en la práctica se rota.**

29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal. **NO. Aunque no está documentado, si se cumple con la prohibición de no contratar a la firma de Revisoría para ninguna otra actividad.**

29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal, así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal. **NO. No se acostumbra a revelar esta información.**

30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación. **SI. La sociedad cuenta con una política de comunicaciones y revelación de información aprobada por la Junta Directiva en su sesión del 26 de marzo de 2021.**

30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado. **SI. En la página web de la matriz hay información del conglomerado. Par esto puede ingresar a www.caracoltvcorporativo.com luego inversionista, bolsa de valores, descargables, grupos económicos e inversiones. 2015-12-14.**

31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal Éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría. **NO. En caso de salvedades, esto se hace por parte del presidente de la compañía ante la Asamblea General de accionistas.**

31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de Énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia. **NO. Esa información se incluye de manera detallada en el informe que se rinde anualmente ante la Asamblea General de Accionistas.**

31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore. **SI. Estas operaciones son reportadas tanto en la información relevante como en el informe anual. 2011-10-18.**

32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes. **NO. Esta es una responsabilidad de la Alta Gerencia, supervisada por el Comité de Auditoría.**

32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo. **SI. Ha sido constantemente revisada y rediseñada para hacerla más amigable.2011-12-31 31-12-2020.**

32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3. **NO. Están algunos puntos de la recomendación 32.3, pero no todos.**

32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir. **SI. Todos los documentos tienen esas características. También todos los documentos que se encuentran en el portal corporativo de la sociedad (www.caracoltvcorporativo.com) está subidos al portal en formato PDF o Word para que puedan descargarse en cualquier momento y con mayor facilidad.2011-12-31.**

32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo. **NO. No se publica este informe.**

33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio. **NO. Todos los informes de la sociedad están contenidos en el informe de gestión.**

33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio. **NO. Como se dijo anteriormente, no se incluye este informe.**

33.3 El informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del informe anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3. **Si. Cumple con el esquema de la recomendación 33.3. Adicionalmente, dentro del Informe de Gestión del año 2022 se incluirá una parte que refleje las recomendaciones de Gobierno Corporativo.- 2016-09-28**